

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 9 DE SEPTIEMBRE DE 1536, ORDENANDO QUE NADIE SAQUE INDIOS FUERA DE LA PROVINCIA, A NO SER UNO O DOS ESCLAVOS PARA EL SERVICIO PROPIO; QUE NO SE ESCLAVICE NINGÚN INDIIO, Y QUE SE HAGA UNA MATRÍCULA DE AQUÉLLOS QUE ACTUALMENTE SON ESCLAVOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Leg. 401. Libro 2.]

/f.º 177 v.º/

la Reyna

nuestro governador de la provincia de nicaragua yo soy ynformada que en esa dicha provincia se han hecho y herrado muchos yndios por esclavos no lo siendo y que luego que los acaban de herrar los llevan e an llevado fuera desa dicha provincia asy al peru como a la de castilla del oro y los han vendido y venden por esclavos e que luego que salen fuera della de veynte partes dellos no a quedado vna dellos bibos porque diz que todos se an muerto de hanbre y sed y otros grandes trabajos y malos tratamientos que les an hecho y hazen ansi estando en su naturaleza como fuera della y que en solo vn navio que llevaba quatroçientos yndios e yndias antes de ser acabado el viaje no quedaron dellos çinquenta porque todos los demas se murieron y que con este trato andan mas de veynte navios llevando los dichos yndios a las dichas provincias del peru e castilla del oro lo qual a sido cabsa que esa tierra esta des poblada de los naturales y destrayda y porque esto es cosa a que no se ha de dar /f.º 178/ lugar antes es nuestra voluntad que los dichos yndios sean bien tratados y conservados y ynstruydos en las cosas de nuestra santa fee yo vos mando hagays pregonar en los pueblos de christianos desa dicha provincia que ninguno saque della yndio ni yndia esclavo sino fuere vno o dos para su servicio constandos que verdaderamente son sus esclavos y no consintays ni deys lugar a que de aqui adelante se hagan en esa dicha provincia yndio ni yndia alguna esclavo y hareys escribir en vna matricula los que agora son esclavos poniendo sus nombres y su naturaleza y quando se ovieren de hazer algunos yndios esclavos enbiarnos eys rrelaçion de que calidad son y por-

que cabsas se han de hazer esclavos en lo qual entendido con
aquel cuydado y diligencia que de vos tenemos confiado que en
ello al emperador mi Señor e a mi servireys mucho y de lo con-
trario nos terniamos de vos por muy deservidos y enbiareys al
nuestro consejo de las yndias relacion de lo que en ello hizierdes
e no fagades endeal. fecha en la villa de valladolid a nueve dias
del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e seys años.
yo la rryna. refrendada de samano y señalada del cardenal y
beltran y bernal.